

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá D. C., diez (10) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo- Rad. 11001 4189 009 2019 01437 00

En atención a la solicitud de corrección formulada por el extremo actor, y como quiera que le asiste razón, el Despacho de conformidad con lo dispuesto en el art. 286 del C. G. del P., procede a corregir el ítem primero del numeral primero del mandamiento de pago de fecha 11 de diciembre de 2019, en el sentido de indicar que los intereses de plazo corresponden a los causados desde el 23 **octubre** de 2018 al 23 de agosto de 2019 y no como allí se indicó.

En lo demás la providencia se mantendrá incólume.

Notifíquese este proveído junto con el auto que libró mandamiento de pago.

Ahora bien, en cuanto a la solicitud de corregir dicho ítem indicando la suma de dinero allí señalada, la cual fue pedida en la demanda, adviértase que, en virtud de lo establecido en el art. 430 del C. G. del P., este Despacho libró mandamiento de pago en la forma que se consideró legal, teniendo en cuenta la tasa certificada por la Superintendencia Financiera para el período solicitado y que fue corregido mediante este proveído.

De otro lado, para efectos de resolver sobre la solicitud de revocatoria de poder, se requiere al extremo actor para que aporte copia de la escritura pública -junto con su constancia de vigencia actualizada- a través de la cual se instrumentó el poder general otorgado a la abogada Ingrid Tatiana Sáenz Escamilla. Téngase en cuenta que ese es el medio idóneo para acreditar la exigencia y vigencia de dicho mandato.

NOTIFÍQUESE

ZARETH CAROLINA PRIETO MORENO

**Juez
(2)**

Estado electrónico del 11 de febrero de 2021

Firmado Por:

ZARETH CAROLINA PRIETO MORENO

JUEZ

**JUEZ - JUZGADOS 009 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES**

DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**afcc7ff7c7f0e3c09e9edd0739f23ab1ad27e95bc795b603857de5cc6a90
37ef**

Documento generado en 10/02/2021 09:55:10 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá D. C., diez (10) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo- Rad. 11001 4189 009 2019 01437 00

En atención a las solicitudes formuladas por el extremo actor respecto del trámite del oficio de la medida de embargo decretada en este asunto, por secretaría, adelántense las gestiones pertinentes y que estén a su cargo para tal propósito.

NOTIFÍQUESE

ZARETH CAROLINA PRIETO MORENO

Juez

(2)

Estado electrónico del 11 de febrero de 2021

Firmado Por:

ZARETH CAROLINA PRIETO MORENO

JUEZ

**JUEZ - JUZGADOS 009 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1a8ab0e8f2190dd2597a5d871664ea8ca089a32c4761eebf8234579bfb0c1759

Documento generado en 10/02/2021 09:55:00 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**